

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares Caldas*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).** Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el señor Rodríguez Jiménez Cárdenas, en contra de la señora Zoila Rosa Gómez Campuzano, informando que el Juzgado promiscuo de Marquetalia Caldas, informó sobre la cancelación del embargo perfeccionado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-11833, dejándolo a disposición de este proceso.

Así mismo se pasa solicitud de la demandada, donde pide se le entregue el oficio cancelando dicho embargo.

Sírvase proveer.

**ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

**Auto interlocutorio civil No. 135**

**Proceso:** Ejecutivo de Mínima Cuantía  
**Demandante:** Rodrigo Jiménez Cárdenas  
**Demandados:** Zoila Rosa Gómez Campuzano  
**Radicado:** 17433408900120200004100

Mediante providencia del 27 de marzo del avante año se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar, esto es el desembargo del remanente que llegara a resultar dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el 2022-00127-00, tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia Caldas.

El juzgado atrás citado, a través de oficio 085 del 27 de marzo de 2023, informa a la oficina de Registro de Instrumentos públicos, sobre la cancelación del embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-11833 e indica que el mismo debe continuar vigente a favor de este proceso.

En memorial recibido el día de hoy, la demandada expone los detalles acaecidos en el proceso y pide entonces de expida oficio de desembargo del bien inmueble.

Así las cosas, dado que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-11833 fue puesto a disposición de este despacho por el Juzgado de Marquetalia Caldas, y atendiendo la terminación de este proceso, no existen razones para continuar con la vigencia de dicho embargo y por lo tanto de dispondrá su levantamiento.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manizales, Caldas.*

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-11833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

Por la Secretaría expídase el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas comunicando sobre el levantamiento de la medida cautelar, para que deje sin efectos el oficio No. 085 del 27 de marzo de 2023, por medio del cual el Juzgado Promiscuo de Marquetalia Caldas, indicó que dicha medida debía continuar vigente a favor de este proceso, que también terminó por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En firme la providencia procédase al **ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones en su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUAN SEBASTIÁN JAMES HERNÁNDEZ  
Juez

Notificación en Estado Nro. 52  
Fecha: 12 de abril de 2023

Secretaria \_\_\_\_\_